



Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2023

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2023

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/78/481/Add.2, párr. 139)]

78/204. Instituciones nacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, incluidas las más recientes, la resolución 51/31 del Consejo, de 7 de octubre de 2022¹, y la resolución 76/170 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, así como las resoluciones anteriores sobre la función del Ómbudsman, las instituciones de mediación y otras instituciones nacionales de derechos humanos² en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³, acogiendo con beneplácito que en 2023 se celebra el 30º aniversario de la aprobación de los Principios de París y recordando con aprecio el establecimiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴, donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1)*, cap. III, secc. A.

² Las expresiones “instituciones nacionales de derechos humanos” e “instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” se utilizan como sinónimos.

³ Resolución 48/134, anexo.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y reconociendo también que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible conlleva la promesa de no dejar a nadie atrás y prevé la universalidad del respeto y la promoción de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo también la importancia de las contribuciones independientes que hacen las instituciones nacionales de derechos humanos a la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que trata, entre otras tareas, de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivo alguno,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁶ y el Acuerdo de París⁷, y poniendo de relieve que las partes deberían, en todas las acciones relacionadas con el cambio climático, respetar escrupulosamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos,

Reafirmando también la importancia de establecer y fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos independientes y pluralistas de conformidad con los Principios de París, y acogiendo con beneplácito el interés cada vez mayor que ello suscita en todo el mundo,

Recordando que la existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos establecidas en consonancia con los Principios de París es un indicador mundial de los progresos realizados para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones han hecho importantes contribuciones para el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸,

Observando que, cuando cumplen con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden ayudar a los Estados a agilizar la protección vital y otros servicios destinados a quienes han quedado atrás, y que se debe acelerar el ritmo al que se trabaja para establecer instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los Principios de París,

Consciente de que el cambio en el clima del planeta y los efectos adversos que conlleva han acarreado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y socavan, tanto directa como indirectamente, el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la importancia que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos para hacer un seguimiento de la labor de los órganos gubernamentales y otras partes interesadas, así como para presentarles información y asesorarlos, en

⁵ Resolución 70/1.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁷ Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como consta en el documento [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

⁸ [A/78/80-E/2023/64](#).

relación con la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, de conformidad con sus respectivos mandatos y con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos y los principios de la no discriminación, la participación, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas,

Reconociendo también la contribución que muchas instituciones nacionales de derechos humanos han hecho y continúan haciendo para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la acción climática, y observando el Grupo de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y el Cambio Climático,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, promover el estado de derecho, sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales, y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

Alentando a que se redoblen los esfuerzos para investigar el creciente número de denuncias de casos de represalias o intimidación contra instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal, así como contra quienes cooperan o tratan de cooperar con ellas, y responder a esas denuncias,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias o intimidación como parte del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de los principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos⁹,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan establecer o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos¹⁰ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para acreditar a las instituciones nacionales que cumplen los principios

⁹ A/HRC/20/9, anexo.

¹⁰ A/78/182.

relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos por fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo las posibilidades de una mayor cooperación a ese respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y con las instituciones nacionales de derechos humanos,

Encomiando el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y acogiendo con beneplácito asimismo la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la contribución de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos al fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos existentes en todas las regiones y el fomento de la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París con los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados hasta la fecha por los Estados Miembros y todos los demás interesados, como la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, en la aplicación de la resolución [76/170](#),

Acogiendo con beneplácito además que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento aplique su decisión 7/1, de 12 de diciembre de 2016, titulada “Modalidades de participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento”¹², y que invite a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan plenamente los Principios de París a participar en su labor en representación propia,

Observando con aprecio las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos para que contribuyan a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y observando a este respecto las iniciativas para seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en los períodos de sesiones de la Comisión, de conformidad con el Reglamento del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de alentar a la secretaría a seguir examinando la forma de aumentar la participación, incluso en el 64º período de sesiones de la Comisión, de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan

¹¹ [A/HRC/51/52](#).

¹² Véase [A/AC.278/2016/2](#), párr. 10.

plenamente los Principios de París, donde existan, de conformidad con el Reglamento del Consejo Económico y Social¹³,

Recordando la invitación a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París a que se inscriban en la Secretaría para participar en los foros de examen de la migración internacional, incluidas las audiencias oficiosas interactivas de múltiples interesados, e invitando a esas instituciones, así como a la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y a sus redes regionales, a que presenten sus aportaciones antes de los foros,

Acogiendo con beneplácito la permanente contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con los tratados de creación de esos mecanismos, para promover una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor, y observando con reconocimiento los esfuerzos que están realizando los órganos de tratados, en particular mediante la continuación del examen de un enfoque común respecto a la colaboración de esos órganos con las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas pertinentes de su labor,

Tomando nota de la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁴, y acoge con beneplácito que se incluyan más ejemplos de buenas prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

3. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos en la colaboración con los Gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, incluso contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Reconoce también* que, desempeñando sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, con respecto a la adopción de medidas urgentes para luchar contra el cambio climático y sus efectos;

5. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en apoyar la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

6. *Subraya* el valor que adquieren las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París, en el control continuado de la legislación vigente y la información sistemática al Estado

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁴ *A/78/182*.

sobre los efectos de esa legislación en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas formulando recomendaciones pertinentes y concretas;

7. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias o intimidación como parte del apoyo a la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y toma nota a ese respecto la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

8. *Reconoce también* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir el marco de institución nacional que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas, teniendo debidamente en cuenta los Principios de París, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas, que dispongan de suficientes recursos, o a fortalecerlas si ya existen, que se ajusten a los Principios de París, para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y acoge con beneplácito el número cada vez mayor de Estados que han establecido instituciones nacionales de derechos humanos que se ajustan a los Principios de París, incluso como uno de los medios para acelerar y garantizar el progreso en pro de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, animándolos a que soliciten la cooperación técnica y la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a seguir desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

11. *Destaca* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países, y exhorta a los Estados a que investiguen rápidamente y a fondo los casos de presuntas represalias o intimidación contra miembros o personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra personas que cooperan o tratan de cooperar con ellos y a que lleven a los autores ante la justicia;

12. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, de conformidad con las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007¹⁵, y

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹⁶, y en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las oportunidades de tal participación, previsto en el texto sobre el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo que figura en el anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011¹⁷ y que la Asamblea General aprobó en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011;

13. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a la labor de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

14. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a seguir participando y contribuyendo en las deliberaciones de todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, incluidas las deliberaciones sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

15. *Alienta* a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, entre otros el Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y los procesos mundiales y regionales conexos, así como la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a facilitar su contribución a estos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21 y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Alienta* a todos los demás foros y reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes, a promover la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París y facilitar su contribución en esos foros y reuniones;

17. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con dichos tratados, a establecer medios que aseguren una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

18. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a trabajar en el marco de sus mandatos respectivos con los Estados

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, acoge con beneplácito a este respecto la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales, incluida la alianza tripartita entre la Oficina del Alto Comisionado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y a este respecto alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a aumentar su interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas facilitando su acceso a la información y la documentación pertinentes;

19. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros Gobiernos a considerar la posibilidad de adoptar medidas similares;

20. *Subraya* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ómbudsman, alienta a intensificar la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ómbudsman regionales e internacionales, y alienta a las instituciones de ómbudsman a aplicar activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;

21. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, incluidos los trabajos del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que se reúne bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales, e invita a los Estados a aportar nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

22. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeña la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de la asistencia que se le solicite para establecer instituciones nacionales de derechos humanos o fortalecer su cumplimiento de los Principios de París, para evaluar la conformidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con los Principios de París y para prestar asistencia técnica a fin de fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando se solicite, con miras a mejorar su cumplimiento de los Principios de París, y exhorta a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, a que hagan un seguimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, con miras a que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan cumplir plenamente los Principios de París tanto en la legislación como en la práctica;

23. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ómbudsman y de mediadores, a obtener la acreditación por conducto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y apoyar la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación a este respecto, incluso apoyando los programas de asistencia técnica pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado;

25. *Solicita* al Secretario General que siga prestando apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París cuando colaboren con los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, respetando plenamente sus respectivos mandatos, y con el fin de que puedan hacer las contribuciones más eficaces y promover así la aplicación de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

26. *Insta* al Secretario General a seguir dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos que se ajusten a los Principios de París, incluso como uno de los medios para acelerar y garantizar el progreso en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta al Secretario General a que refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a ese respecto;

27. *Exhorta* al Secretario General a seguir alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes, y promover su participación independiente en ellos;

28. *Solicita* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado;

29. *Solicita también* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones la informe, en consulta con los Estados Miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos, sobre la aplicación de la presente resolución, incluso sobre las mejores prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos.

*50ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2023*